

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 05001-40-03-016-2016-01175

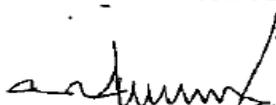
ASUNTO: Pone en conocimiento no procede solicitud.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho le hace saber a la memorialista que, en el presente proceso por auto del 31 de enero del 2017, se expidió oficio comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario N° 01N-5114352, de propiedad de Juan Aldring Uribe Úsuga, oficio que fue retirado por el dependiente judicial de la parte actora señor Juan S. Hernández (cf. fol. 1 vto. C. 2).

Ahora bien, del análisis que se realiza al proceso no reposa constancia que las medidas se hubieran perfeccionado, por lo anterior y una vez que el apoderado de la parte actora con facultades para recibir, solicitara la terminación del proceso por pago total de la obligación y por cuanto la misma se tornaba procedente, esta Judicatura emitió auto interlocutorio N° 1075 del 27 de octubre de 2017, notificados por estados del 31 del mismo mes y año, terminando el presente proceso.

En consecuencia, la solicitud que plantea la representante legal del Condominio Cabañitas N° 2 P.H., se torna improcedente, ya que no se evidencia que las medidas cautelares hubieran prosperado. El expediente se deja a disposición de la memorialista para lo revise.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

N.M.B.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _75_____

Hoy ___12 de agosto de 2020_ a las 8:00
a.m.

SECRETARIA